

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO CESPEDES
DEMANDADOS: MARIA OLGA ALZATE AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00070-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0276

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso **DIVISORIO** instaurado por el señor **PEDRO ALEJANDRO CESPEDES**, donde es demandada la señora **MARIA OLGA ALZATE AGUDELO** y otros.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°258 del nueve (09) de agosto del año en curso, este despacho inadmitió la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser **RECHAZADO**, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a **RECHAZAR** el presente proceso divisorio, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **DIVISORIO**, promovido por el señor **PEDRO ALEJANDRO CESPEDES** -identificado con la c.c N° 19.351.581– y en contra de la señora **MARIA OLGA ALZATE AGUDELO y otros**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

CUARTO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a8a70caa3d7a97df900c9d2bbe3a46fc7c4b22da6aa2f6c21a66f877e46fc**

Documento generado en 19/08/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>